



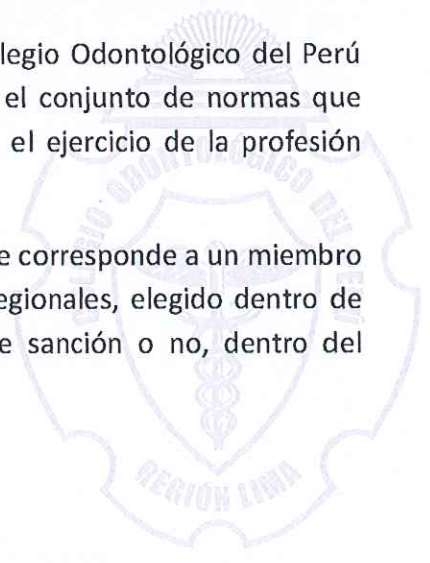
RESOLUCION N° 063- 2022-CAR-COP-RL

Lima, 28 de Septiembre de 2022.-

VISTA: La denuncia presentada por la persona de Oscar Miguel Rivas Díaz identificado con D.N.I. N° 09488777 con fecha 13.09.2022 contra el CD. Diego Antenor Yucra Jacinto con Registro COP N° 44889, señalando que llevó a su hija putativa Ángela Simona Orellana Mendoza, que era menor de edad pues contaba con 17 años de edad, a que inicie tratamiento de curación de caries así como de corrección del posicionamiento de sus dientes – ortodoncia contratando los servicios del cirujano dentista Denunciado. Denuncia que el CD. Denunciado valiéndose de su condición de dominio, superioridad, ventaja y privilegio profesional, la sedujo con la finalidad de mantener relaciones sexuales, valiéndose de las citas odontológicas propias del avance y control de la aparatología ortodóntica, pero que eran el pretexto ideal para atraerla hacia el CD. Denunciado. Denuncia también que las relaciones sexuales fueron filmadas por el CD. Denunciado de las cuales se valió posteriormente para tener relaciones sexuales. Señala que no ha existido violencia, pero que ha existido engaño, ardid, fraude y abuso, utilizando su posición de cirujano dentista para lograr mantener relaciones sexuales con la paciente agraviada. Adjunta a su denuncia copias de: D.N.I. del denunciante y de la paciente, Ficha Clínica, Hoja de Anamnesis, Ficha Estomatológica, Historia Clínica de la paciente, y fotografía del inmueble donde se ubica el consultorio del CD. Denunciado, con los que acredita los hechos que denuncia.

Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.





Que, de la revisión de los hechos denunciados, éstos constituirían infracción a los artículos: 15° (De la infracción a los valores) concordante con el artículo 3°, 16° (Del incumplimiento de los deberes) concordante con el artículo 5°, y 28° (Del desempeño profesional) del Código de Ética y Deontología.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

En consideración a lo anterior, en la Sesión de Consejo Administrativo del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

RESUELVE:

1. Iniciar proceso de investigación en la denuncia contra el CD. Diego Antenor Yucra Jacinto con Registro COP N° 44889, por supuesta infracción a los artículos: 15° concordante con el artículo 3°, 16° concordante con el artículo 5°, y 28° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento del profesional, que de las investigaciones que resulten del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.
3. Otorgar al CD. Diego Antenor Yucra Jacinto un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos.
4. Informar al colegiado inmerso en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la presente investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.



Colegio Odontológico del Perú

Región Lima

Trabajando por la unidad odontológica

5. Hacer mención especial al colegiado denunciado que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demerito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
6. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
7. Notificar la presente Resolución a la persona de Oscar Miguel Rivas Díaz y al CD. Diego Antenor Yucra Jacinto.
8. Regístrese y Cúmplase.

Dra. Lissette Lourdes Santos Soto
Director General
Colegio Odontológico del Perú-Región Lima

C.D. José Ricardo Rojas Rueda
Decano
Colegio Odontológico del Perú-Región Lima



Decano Regional: Dr. José Ricardo Rojas Rueda
Vicedecano Regional: Dr. Jaime Otero Injoque
Directora Regional General: Dra. Lissette Santos Soto
Director Regional de Economía: Dr. José Estela La Rosa
Director Regional de Administración: Dr. Wilder Llallico Huancaya
Director Regional de Planificación: Dr. Jorge Manrique Chávez
Directora Regional de Logística: Dra. Gisella Benavides Tapia

Calle Carlos Tenaud 255, Miraflores
✉ mesadepartesvirtual@col.org.pe
🌐 www.col.org.pe
📱 / coplmaoficial